



DESAJMEO24-41  
Medellín 11 de enero de 2024

Señor  
**RAUL ESTEBAN CORREA RAMIREZ**  
CC: 1152446065  
CL 32 E 80A 57 APT 301 Laureles  
Ciudad

Asunto: Reintegro de nómina por mayores valores cancelados enero y prestaciones sociales 2022.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la liquidación definitiva del proceso 202211201D, se evidenció que en la misma le fue reintegrado un mayor valor pagado en el mes de enero de 2022, quedando un saldo por reintegrar; relaciono en forma detallada todos los conceptos y el saldo pendiente:

SALARIOS PAGADOS DE MAS	PAGADO	20 DIAS ENERO/22	LIQ DEFINITIVA 202211201D	REINTEGRAR
SUEBA	\$ 1.239.275	\$ 826.183	-\$ 650.000	\$ 176.183
PGBONJU	\$ 904.572	\$ 603.048	-\$ 600.000	\$ 3.048
SUBAL	\$ 45.643	\$ 30.429		\$ 30.429
			\$ 1.250.000	\$ 209.660

Asimismo, se evidenció que en dicha liquidación se generó un mayor valor pagado por concepto de bonificación por servicios prestados y prima de servicios, los cuales fueron liquidados sin tener en cuenta la licencia no remunerada en el año 2021; a continuación, relaciono los conceptos de reintegro:

PRESTACIONES SOCIALES	DIAS	DIAS NO LABORADOS	DESDE	HASTA	VALOR CAUSADO	VALOR PROCESO 202211201D	DIFERENCIA
Bon. por Servicios Prestados	172	86	26/04/2021	10/01/2022	\$ 476.313	\$ 657.156	-\$ 180.843
Prima Servicios	107	86	1/07/2021	10/01/2022	\$ 313.123	\$ 546.080	-\$ 232.957
							\$ 413.800

**VALOR TOTAL A REINTEGRAR \$ 623.460**

Por lo anterior, debe de reintegrar la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 623.460)** los cuales deben ser consignados solo por PSE (**No efectivo, No cheque, No transferencia**) en la Cuenta del Banco Agrario 300700011442 DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento, CODIGO DE

**PORTAFOLIO 280 si es Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura o CÓDIGO DE PORTAFOLIO 284 si es Unidad 08 Tribunales y Juzgados, el cual se puede realizar en el siguiente link**  
<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=8447>

Al respecto, es pertinente citar lo contenido en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, con relación a la Garantía de la Función Pública Consagra:

“Es sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetara las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

**Artículo 3° “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.**

Así mismo, los decretos salariales anuales, para este caso el Decreto 194 de 2.014, artículo 17 estipula: “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de Empresas o Instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuándose las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1.992

Agradezco tener en cuenta el siguiente tramite:

1. Allegar comunicación dirigida al **Área de Asuntos Laborales piso 26** de esta Dirección Ejecutiva Seccional, informando el pago efectuado y anexo el original de la consignación o al correo **asunlabtutelamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
2. Si está activo a la fecha y no se ha recibido el respectivo pago, previo estudio de la capacidad de endeudamiento dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontado del próximo pago de nómina a realizar (**sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la Corte Suprema de Justicia**).
3. Si está retirado y no se ha recibido el respectivo pago, dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontada de las prestaciones sociales que se le adeuden si hay lugar a ello, con excepción de las cesantías (sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la corte suprema de Justicia).

En caso de haber sido efectuado con anterioridad a la llegada de este oficio uno de los trámites previamente mencionados, favor comunicar dicha situación al Área de Asuntos Laborales a **asunlabtutelamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, e informar al teléfono 3544770 extensión No. 1115.

Oficio Hoja No. 3

Por lo anterior, comedidamente le solicito realizar las diligencias pertinentes en un plazo **no mayor a ocho (8) días**, o en su defecto, se procederá a emitir el correspondiente Acto Administrativo de Reintegro.

Cordialmente,

**CLAUDA MARIA SILVA MIRA**  
Coordinadora Área de Talento Humano  
KMQ